

Gaceta # 8543

18 de septiembre de 2020



**GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO**

**¡Atlántico
para la Gente!**



Contenido**DECRETO No. 000334 del 2020*****(17 de septiembre)***

“Por medio del cual se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaría General, la ordenación del gasto del fondo de seguridad y convivencia ciudadana del departamento del Atlántico

DECRETO No. 000335 del 2020***(18 de septiembre de 2020)***

“Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, declarada mediante Decreto N° 000151 del 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”

DECRETO No. 000336 DEL 2020***(18 de septiembre)***

“Por medio del cual se designan nuevos miembros del Consejo Departamental de Planeación del Atlántico”.

RESOLUCION No. 00009 DEL 2020

“Por la cual se realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Atlántico”



**Despacho de la Gobernadora
DECRETO No. 000334 del 2020
(17 de septiembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL, LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, art. 9,10 y 11 de la Ley 489 de 1998, la ordenanza No. 000120 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el art. 209 de la Constitución Política Nacional *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que de conformidad con el art. 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se trate de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación, o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la Constitución y la Ley.

Que el art. 9º Ibídem, en su tenor preceptúa:

“Artículo 9º DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”

Que el artículo 10º de la referenciada ley, establece los requisitos para la delegación, y dispone en el acto de delegación, se debe determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que con la ordenanza No. 00120 de 2011, emitida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se creó el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico – FONSET- como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrada como un sistema separado de cuenta.

Que el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y **todas aquellas tendientes a fortalecer la gobernabilidad local** y el fortalecimiento territorial.

Que en el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, ingresarán los valores que se recauden por concepto de la contribución especial del cinco (5%) sobre los contratos de obras, adiciones; y de un 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que se genere por las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre y fluvial, puertos aéreos, marítimo fluviales.

Así mismo, se tiene que el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, es un organismo del orden departamental, sin personería jurídica, adscrito al despacho del señor Gobernador y cuya función principal es la de planificar, administrar y ejecutar los ingresos que se recauden por concepto del Fondo de Seguridad y Convivencia ciudadana del Departamento del Atlántico.

Que los recursos que recaude la entidad territorial por estos conceptos deben invertirse, entre otros, en *“...Las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local...”*; así como en *“...montaje y operación de redes de inteligencia, y en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público...”*.

Que los gastos serán ordenados por el Gobernador del Atlántico, quien podrá delegar esta responsabilidad en un Secretario de Despacho mediante acto administrativo.

Que el señor Gobernador, mediante acto administrativo (Resolución No. 004700 del 7 de noviembre de 2006), delegó en el Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, la facultad de celebrar convenios y/o contratos, cualquiera que sea su naturaleza, y que afecte los rubros presupuestales apropiados a la Junta de Servicios Públicos y Seguridad ciudadana – Fondo Cuenta-.

Que la actual Gobernadora del departamento del Atlántico, mediante acto administrativo (Decreto No. 000021 del 2 de enero de 2020) delegó en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la competencia

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico, con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para "...c) Ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el Departamento del Atlántico."

Que estas erogaciones financieras que correspondan para el pago de las recompensas por los organismos de seguridad del Estado, serán atendidos a través de las asignaciones presupuestales correspondientes al Fondo Cuenta Territorial, que deben invertirse en: dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, pago de información a las personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones de nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que la coordinación y determinación de las necesidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana son de conocimiento y competencia del Secretario del Interior y por lo tanto le corresponde a este último la articulación de las necesidades con los organismos de seguridad para el cumplimiento de las necesidades misionales de esta dependencia.

Que considerando que la facultad de ordenación del gasto se encuentra delegada en cabeza del Secretario General Departamental, por lo cual se hace necesario centralizar en un funcionario la administración de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Delegar en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaria General de la Gobernación del departamento del Atlántico, la ordenación del gasto del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico –FONSET, en los términos señalados en la Ordenanza 000120 del 2011.

PARÁGRAFO. La coordinación y determinación de las necesidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana son de conocimiento y competencia del Secretario del Interior, en conjunto con el Comité de Orden Público, y por lo tanto le corresponde a este último la articulación de las necesidades con los organismos de seguridad para el cumplimiento de las necesidades misionales de esta dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN. Corresponde al Secretario del Interior ejercer la administración del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico –FONSET en los términos del artículo sexto de la Ordenanza 000120 del 2011, con excepción de lo establecido en el numeral primero.

ARTÍCULO TERCERO. GESTIÓN DOCUMENTAL. El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión al desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMES. El delegatario deberá presentar de manera trimestral un informe de su gestión al despacho de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige y surte efectos fiscales a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Yadira Morales – Asesora externa
Revisó: Yesid Reyes – Secretario del Interior
Revisó: Luz Silene Romero – Secretaria Jurídica



Despacho de la Gobernadora
DECRETO N° 000335 del 2020
(18 de septiembre de 2020)

“Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, declarada mediante Decreto N° 000151 del 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)”

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013, 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*”.

Que los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*

Que, en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus **Covid-19 constituye una** pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes para identificar, confirmar, aislar, monitorear los posibles casos y el tratamiento de aquellos confirmados, para la mitigación del contagio.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; declaratoria que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 del mismo año.

Que el Decreto 140 del 2020, declaró la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico por un término de tres meses, la cual fue prorrogada mediante los Decreto 220 del 2020 y 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que mediante Decreto N° 1168 de 25 de agosto de 2020, el presidente de la Republica reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regiría en la República de Colombia, a partir del 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio.

Que en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que teniendo en cuenta las evidencias que se decantan del desarrollo del COVID-19 en el mundo, el cual ha denotado su rápida propagación en la población, así como la grave afectación de la salud humana a

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



gran escala y la eventual saturación de sistemas de salud sólidos, como ha sido el caso de la república de China, Italia y España, se concluye que nos encontramos frente a una pandemia de gran impacto.

Que ante la rapidez con la cual se propaga el COVID-19 en Colombia, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática suscitada, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 10 de marzo de 2020, en la que se concluyó unánimemente que se configuraban los elementos técnicos para recomendar la declaración de la situación de calamidad pública.

Que mediante el Decreto N° 000151 del 2020 (19 de marzo del 2020) “Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento del Atlántico”; así mismo, se dispuso la adopción de un plan de acción con las medidas necesarias para atender la calamidad declarada en este acto administrativo.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los criterios a tener en cuenta para la declaratoria de la situación de calamidad pública, establece *“Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas”*

Que mientras no se conozca vacuna en contra del nuevo Coronavirus (COVID-19) o se establezca un manejo farmacológico a la situación epidemiológica, se hace necesario disponer la limitación de la libre circulación de sectores de la ciudad y/o de actividades productivas, con el acompañamiento de medidas y decisiones administrativas encaminadas a prestar soluciones alternas a corto, mediano y largo plazo que conlleven a la recuperación económica del Departamento.

Que la Corte Constitucional reconoce el deber general del Estado de proteger y promover el desarrollo económico y social, en tal sentido en sentencia C-263/11, consideró que *“La Constitución de 1991 al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social y por esta vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social.”* (Subrayado fuera de texto).

Que, en condiciones excepcionales de grave afectación al orden económico y social, particularmente en lo que hace referencia a la pandemia por Coronavirus COVID-19 el alto tribunal constitucional ha resaltado el deber estatal de proteger la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, en tal sentido en sentencia C-145 de 2020 señaló:

“(…) 103. Los problemas más críticos son sin duda los del ámbito de la salud pública (vida y seguridad de la población) pero extiende sus efectos adversos hacia el empleo, la subsistencia, y aún más sobre ciertas garantías fundamentales como la libertad de locomoción, el derecho a la reunión, la educación, el acceso a servicios públicos, la conservación de la vivienda, la empresa, la sostenibilidad fiscal, etc., los cuales para su atención requieren la adopción de una serie de medidas que comprenden primordialmente un mayor gasto público social.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



117. En primer lugar, el Gobierno debe proteger la salud, vida y seguridad de los habitantes del territorio nacional, siendo necesario aminorar la propagación del virus, mantener los servicios esenciales y evitar el colapso del sistema de salud, para lo cual se debe proveer bienes y servicios para afrontar con inmediatez y eficacia la crisis generada, que implica partir del fortalecimiento de la infraestructura sanitaria.

118. Ello se traduce en la necesidad de contar con mayores recursos para el sistema de salud con independencia de la fuente de financiación, además de hacerse indispensable la modificación de diferentes aspectos de la hacienda pública (presupuestal, crédito público y tributario). Así mismo, impone brindar ayuda a la población vulnerable, proteger el empleo, garantizar la seguridad integral, mantener el ingreso y el sustento, y conservar la sostenibilidad del tejido empresarial. Por último, surge la necesidad de medidas de flexibilización de trámites, requisitos y procesos de contratación en los ámbitos nacional y territorial.” (Subrayado fuera de texto).

Que la pandemia del Coronavirus (COVID-19), ha venido alterando gravemente el orden económico y social, creando la imperiosa necesidad de adoptar medidas sustanciales tales como el confinamiento y el distanciamiento social, a fin de mitigar sus efectos, conforme a las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y el Ministerio de Salud y Protección Social; lo cual, ha generado consecuentemente en los habitantes del **Departamento del Atlántico**, limitación de sus actividades productivas, (cese normal de su desarrollo), lo que ha implicado afectaciones drásticas en los diferentes sectores de la economía y colateralmente consecuencias sociales que han requerido la toma de medidas para su mitigación.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, permite prorrogar la declaratoria de calamidad pública en los siguientes términos:

“El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que entendiendo los retos que conlleva la atención del COVID-19 en Colombia, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática suscitada, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 16 de septiembre de 2020, en la que se concluyó unánimemente que se configuraban los elementos técnicos para recomendar la prórroga de declaración de la situación de calamidad pública, establecida en el **DECRETO N° 000151 DEL 2020**, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que para efectos de lo anterior el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en la referida sesión de 16 de septiembre de 2020, estudió los escenarios que debe enfrentar el departamento en los días subsiguientes en el marco de la emergencia causada por la situación epidemiológica, atendiendo tanto a las consideraciones de salud pública, como a las correspondientes a la situación económica derivadas de las medidas de aislamiento que se han tenido que adoptar en el departamento del Atlántico y recomendó a la Gobernadora prorrogar la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 151 del 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

Que, en aras de continuar brindando una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Departamento del Atlántico, es necesario seguir adelantando las principales medidas de mitigación del COVID-19 propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social (confinamiento, distanciamiento social, uso de tapabocas y lavado de manos frecuente), además de las acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales frente al Covid-19, se hace necesario seguir fomentando medidas de apoyo social y económico que atiendan el impacto generado en las comunidades, así como el acompañamiento de los sectores productivos y gubernamentales en la implementación de protocolos de bioseguridad y en mitigación de las externalidades de la epidemia, razones por las cuales, se requiere la continuación de las acciones planteadas en el plan de acción específico, y de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. En tal virtud, se prorrogará la declaratoria de situación de calamidad establecida mediante Decreto N.º 000151 del 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la situación de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, declarada mediante Decreto N.º 000151 del 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo ajustará el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO modificando las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria decretada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, como lo preceptúa el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: El presente decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Alain Garcia- Asesora Externo.

Revisó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica.

Revisó: Candelaria Hernández. Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres. Código 045 Grado 05.



**DECRETO No. 000336 DEL 2020
(18 de septiembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL ATLÁNTICO”.**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en el artículo 1, 2, 79, 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de 2008 y 000399 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política “Son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que en apego al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibídem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar, discutir y emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y desarrollar las demás funciones, consagradas en la Ley 152 de 1994 y en la ordenanza 000001 de 1995.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberá ser renovada cada cuatro (4) años.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 la designación de los nuevos miembros corresponde al gobernador del Departamento del Atlántico, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 4 de la ordenanza No. 000001 de 1995 y ordenanzas No. 00024 de 2000, No. 000033 de 2008, No. 00039 de 2017 y el Decreto 2284 de 1994.

Que mediante Decreto No. 261 de 9 de julio de 2020, del Despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se aceptó la renuncia de los miembros del Consejo Departamental de Planeación del Atlántico representantes de los sectores Social y Educativo nivel primaria y secundaria.

Que ante la vacancia definitiva en razón de las renunciaciones aceptadas en los sectores social y educativo nivel primaria y secundaria y de la vacancia presentada en el sector de juventudes por ausencia de miembro representante en dicho sector, el despacho de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió Decreto No. 280 de 23 de julio de 2020, por medio del cual se realizó convocatoria para designar representantes de los sectores vacantes en el Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico.

Que la Fundación ADOSELA, el 21 de agosto de 2020, vía correo electrónico presentó terna por el sector educativo nivel primaria y secundaria, aportando la documentación de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Fundación Movimiento Juvenil Solidario, el 18 de agosto de 2020, vía correo electrónico presentó terna por el sector Social, aportando la documentación de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Plataforma Departamental de Juventudes, el 14 de agosto de 2020, vía correo electrónico presentó terna por el sector Juventudes, aportando la documentación de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que el artículo 8 de del decreto 2284 de 1994, establece que salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como nuevos miembros del Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, a las personas que a continuación se enuncian:

a) Por el sector social:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



CESAR ENRIQUE ARROYO JOSEPA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.001.872.136 expedida en Soledad – Atlántico.

b) Por el sector educativo nivel primaria y secundaria:

INDIRA BENAVIDES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.772.992 expedida en Barranquilla.

c) Por el sector juventudes:

LILIBETH PAOLA ALTAMAR CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.223.463, expedida en Baranoa.

ARTÍCULO SEGUNDO. La duración y renovación de la designación de que trata el artículo anterior se sujetará a lo establecido en la ley 152 de 1.994, Decreto 2284 de 1994, ordenanzas. No. 00001 de 1.995, No.00024 de 2.000 y 000033 de 2.008 y 000399 de 2.017 del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Mauricio Tellez Rosado- Asesor Externo
Aprobó: Madelaine Certain – Secretaria de Planeación Departamental
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica Departamental

**RESOLUCION No. __00009__ DEL 2020****“POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ATLANTICO”****EL SECRETARIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en particular, las conferidas por la Ley la Ley 1757 de 2015 y el Decreto Departamental 272 de 2020 modificado por el Decreto Departamental 307 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 crea los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Que el Diecisiete (17) de Julio del año en curso, la Gobernación del Atlántico expidió el Decreto Departamental No. 272 de 2020, por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Atlántico.

Que el Artículo 1º del Decreto Departamental No. 272 de 2020 ordena la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Atlántico, como una instancia del Gobierno Departamental para la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Departamento.

Que de acuerdo con el literal a), del Artículo 2º del Decreto Departamental No. 272 de 2020, el Secretario del interior, o su delegado, convocará y presidirá el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, del cual serán miembros permanentes los siguientes:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- a) El Secretario del Interior o su Delegado.
- b) El Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia o su delegado; quién ejercerá como Secretario Técnico
- c) Un alcalde elegido entre todos los alcaldes de los Municipios del Atlántico
- d) Un representante de la Mesa Departamental de Participación efectiva de Víctimas de Atlántico.
- e) Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental
- f) Un representante de la Federación Departamental de Juntas de Acción Comunal del Atlántico.
- g) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN-elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en el Departamento del Atlántico.
- h) Un representante de las ONG
- i) Un representante de las de Veedurías Ciudadanas del Departamento del Atlántico
- j) Un representante de los Gremios Económicos del Departamento
- k) Un representante de los sindicatos que funcionan en el Departamento del Atlántico.
- l) Un representante de las Asociaciones Campesinas del Departamento.
- m) Un representante de los grupos étnicos
- n) Un representante de las organizaciones sociales de Mujeres
- o) Un representante de las organizaciones Juveniles del Departamento
- p) Un representante de los estudiantes Universitarios del Departamento
- q) Un representante del Comité Departamental de Discapacidad
- r) Un representante del Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes
- s) Un representante de las organizaciones de la población LGBTI
- t) Un representante de las organizaciones de Adulto Mayor

Que el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, señala que serán miembros permanentes de los Consejos Departamentales, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental.

Que en el Departamento del Atlántico las funciones equivalentes al Consejo Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes, las desarrolla la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Atlántico, en observancia de la normatividad que regula el Sistema de Bienestar familiar Artículo 44 C.P., Ley 12 de 1991, ley 1098 de 2006, Decreto 936 de 2013 artículo 8, numeral 4 (ámbito departamental).

Que en el Departamento del Atlántico se adoptó la política de primera infancia y niñez a través de la Resolución 001411 del Veinticinco (25) de Diciembre de 2015.

Que conforme a los artículos 33 y 37 de la Ley 1622 de 2013, a nivel Departamental existirán los Consejos de Juventud como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan.

Que mediante Resolución 020 del Veinticuatro (24) de Octubre de 2018, la Procuraduría General de la Nación registró la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Atlántico, como escenario de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, en observancia del artículo 15 de la Ley 1885 de 2018.

Que el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 **“Atlántico para la Gente”**, en sus artículos 15 y 16, contempla la intensión de trabajar de manera enfática por la inclusión de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como por todas aquellas personas sujetos de protección, sin limitarse a velar por la garantía de sus derechos, buscando espacios que permitan encaminarlos y empoderarlos en lo atinente a una participación real y efectiva con el estado, en pro de la efectividad de esos derechos.

Que para la elección de cada uno de los representantes de esas distintas Organizaciones, Gremios, Grupos, Mesas, Asociaciones, Consejos, Sindicatos, Federaciones y demás colectivos de la sociedad civil, se hace necesario llevar a cabo la convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, conforme al artículo 9 del Decreto 272 de 2020 modificado por el Decreto 307 de 2020, requiriendo la mediación de tales sectores en la elección, designación o postulación de sus representantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Definiciones: Para efectos de esta resolución, por cada uno de los términos descritos a continuación, se entenderá:

- ✓ **Candidatos:** Personas naturales avaladas por las asociaciones de organizaciones de mujeres, asociaciones u organizaciones de veedurías ciudadanas, las Organizaciones no Gubernamentales ONG, como aspirantes a integrar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
- ✓ **Comité Verificador:** Es el órgano colegiado conformado por funcionarios o contratistas a que se hace referencia en el artículo 12 de la presente resolución.
- ✓ **Designados:** Personas naturales escogidas por los alcaldes de los municipios del Atlántico alguna Asociación, Federación, Mesa, Gremio, Consejo para integrar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
- ✓ **Postulados:** Personas naturales avaladas por Organizaciones del Adulto Mayor, los sindicatos, grupos étnicos, organizaciones de la población LGBTI, asociaciones de organizaciones campesinas como aspirantes a integrar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2. Convocatoria. Invitar a los alcaldes de los Municipios del Atlántico, la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas, el Consejo Territorial de Planeación Departamental, la Federación de Juntas de Acción Comunal del Atlántico, la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN- (las universidades que ofrezcan programas académicos en el Departamento del Atlántico), las organizaciones no Gubernamentales que tengan domicilio principal en el Departamento del Atlántico, las veedurías que tengan su domicilio principal en el Departamento del Atlántico y estén debidamente registrada ejerciendo control social en asuntos propios del Departamento, los Gremios Económicos del Departamento, los sindicatos que funcionan en el Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Juventud, las Asociaciones Campesinas que hacen parte del Departamento, los grupos étnicos del Departamento del Atlántico, las organizaciones sociales de Mujeres en el Departamento, los estudiantes Universitarios del Departamento, el Comité Departamental de Discapacidad, la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Atlántico, las organizaciones de la población LGBTI, las organizaciones de Adulto Mayor, para que, de acuerdo con los términos de la presente convocatoria, presenten sus candidatos, postulados o designados para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3. Representante del Comité Departamental de Discapacidad. El Representante del Comité Departamental de Discapacidad será designado por éste, una vez conformado. No obstante lo anterior, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a representantes de los comités o plataformas municipales de discapacidad, conforme al procedimiento que el mismo Consejo establezca para el efecto.

Parágrafo. El Comité Departamental de Discapacidad una vez conformado, deberá garantizar que la designación de su representante provenga de una organización que cumpla con el Decreto 1350 de 2018.

ARTÍCULO 4. Representante del Consejo Departamental de Juventud. El representante del Consejo Departamental de Juventud será designado por éste, una vez conformado. No obstante lo anterior, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a representantes de la plataforma departamental de juventud, conforme al procedimiento que el mismo Consejo establezca para el efecto.

ARTÍCULO 5. Convocatoria Organizaciones Sociales de Mujeres y las Organizaciones no Gubernamentales ONG del Departamento del Atlántico. Convocar a las Organizaciones Sociales de Mujeres y las Organizaciones no Gubernamentales ONG, registradas ante la autoridad competente, para que designen un representante por cada sector u organización ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, la cual se elegirá conforme al procedimiento establecido en la presente resolución y a lo señalado a continuación:

1. **Requisitos para la inscripción como votante.** Podrán inscribirse como votantes las Organizaciones Sociales de Mujeres y las Organizaciones no Gubernamentales ONG, a través de sus representantes legales, enviando su inscripción al correo electrónico: participacion@atlantico.gov.co. especificando en el asunto del mismo "Inscripción de (nombre de la asociación, organización) como votante CDPC", adjuntando los siguientes documentos:
 - ✓ Copia del certificado de inscripción o registro de la Organización de Mujeres o la Organizaciones no Gubernamentales ONG ante la autoridad competente, no mayor a treinta (30) días.
 - ✓ Inscribir el correo electrónico por medio del cual la organización ejercerá su derecho al voto, al correo electrónico participacion@atlantico.gov.co.
2. **Requisitos para postularse como candidatos.** las Organizaciones Sociales de Mujeres y las Organizaciones no Gubernamentales ONG podrán postularse como candidatos, a través del correo electrónico participacion@atlantico.gov.co, especificando en el asunto del mismo "Inscripción de (nombre de la organización

de mujeres) como candidato CDPC; De igual forma, indicarán desde cual correo realizarán la votación el día de la elección.

3. **Verificación de requisitos.** Verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en la presente resolución.
4. **Publicación de la lista preliminar de votantes y candidatas.** La publicación de la lista de votantes y candidatas de las asociaciones de organizaciones de mujeres que cumplan con los requisitos, se realizará en la web www.Atlantico.gov.co
5. **Reclamaciones.** Las reclamaciones se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 13 de la presente resolución.
6. **Publicación lista definitiva de votantes y candidatos.** Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará la lista definitiva de votantes y candidatas a través de la web www.Atlantico.gov.co
7. **Votación.** La Organización Sociales de Mujeres y la Organización no Gubernamentales ONG, contará con un único voto que deberá ser enviado del correo inscrito previamente para ello, a la dirección electrónica participacion@atlantico.gov.co., **especificando en el asunto del mismo "Voto de (nombre de la Veeduría Ciudadana) ante el CDPC".**
8. **Publicación de Resultados.** Los resultados de la votación se publicarán a través de la web www.Atlantico.gov.co
9. **Designación.** Teniendo en cuenta los resultados de la votación, se obtendrá la designación de la representante principal y suplente.

Parágrafo. Las personas que aspiren a participar en este proceso y a ejercer la representación de las asociación, organización o sindicato ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, deben ser mayores de edad.

ARTÍCULO 6. Convocatoria a las veedurías ciudadanas. Convóquese a las veedurías que tengan su domicilio principal en el Departamento del Atlántico y estén debidamente registradas ejerciendo control social en asuntos propios del Departamento, para que postulen sus candidatos a participar en el proceso de elección del delegado de las

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Veedurías Ciudadanas ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Atlántico, conforme el procedimiento señalado a continuación:

1. **Requisitos para la inscripción como votante.** Podrán inscribirse como votantes las veedurías que tengan su domicilio principal en el Departamento del Atlántico y estén debidamente registradas ejerciendo control social en asuntos propios del Departamento, a través de sus representantes legales, enviando su inscripción al correo electrónico: participacion@atlantico.gov.co, **especificando en el asunto del mismo "Inscripción de (nombre de la veeduría) como votante CDPC"**, quienes serán los habilitados para votar, adjuntando los siguientes documentos:
 - ✓ Copia del certificado de inscripción o registro de la veeduría ante la autoridad competente, no mayor a treinta (30) días.
 - ✓ Inscribir el correo electrónico por medio del cual la organización ejercerá su derecho al voto, al correo electrónico participacion@atlantico.gov.co
2. **Inscripción de Candidatos.** La Inscripción de candidatos se realizará a través del correo electrónico participacion@atlantico.gov.co, **especificando en el asunto del mismo "Inscripción de (nombre de la veeduría ciudadana) como candidato CDPC"**. De igual forma, indicarán desde cual correo realizarán la votación el día **de la elección**.
3. **Verificación de requisitos.** El Secretaría verificará el cumplimiento de requisitos del candidato, establecidos en la presente resolución y este último deberá suscribir el siguiente documento:
 - ✓ Declaración juramentada de no ser servidor público, ni tener vínculos contractuales con el Estado al momento de presentarse como candidato.
4. **Publicación de la lista preliminar de votantes y candidatas.** La publicación de la lista de votantes y candidatos de las veedurías que tengan su domicilio principal en el Departamento del Atlántico y estén debidamente registradas ejerciendo control social en asuntos propios del Departamento, que cumplan con los requisitos, se realizará en la web www.Atlantico.gov.co
5. **Reclamaciones.** Las reclamaciones se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 13 de la presente resolución.

6. **Publicación lista definitiva de votantes y candidatos.** Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará la lista definitiva de votantes y candidatas a través de la web www.Atlantico.gov.co
7. **Votación.** La Veeduría Ciudadana contará con un único voto que deberá ser enviado del correo inscrito previamente para ello, a la dirección electrónica participacion@atlantico.gov.co, **especificando en el asunto del mismo "Voto de (nombre de la Veeduría Ciudadana) ante el CDPC"**.
8. **Publicación de resultados.** Los resultados se publicarán, a través de la web: www.Atlantico.gov.co
9. **Designación.** Teniendo en cuenta los resultados de la votación, se obtendrá la designación del representante principal y suplente.

Parágrafo. Las personas que aspiren a participar en este proceso y a ejercer la representación de las asociaciones de veedurías ciudadanas ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, deben ser mayores de edad.

ARTÍCULO 7. Cronograma. Para la jornada de elección de representantes ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de las Organizaciones Sociales de Mujeres, las Organizaciones no Gubernamentales ONG y la Red de veedurías ciudadanas del Atlántico, se tendrá en cuenta el siguiente cronograma:

FASE	FECHAS
Inscripción de votantes	01 de Octubre de 2020 – 06 de Octubre de 2020
Verificación de cumplimiento de requisitos de votantes	07 de Octubre de 2020
Publicación de listado de votantes que cumplen los requisitos	12 de Octubre de 2020
Reclamación	13 de Octubre de 2020
Publicación lista definitiva de votantes	15 de Octubre de 2020
Inscripción de candidatos	01 de Octubre de 2020 – 06 de Octubre de 2020
Verificación de cumplimiento de requisitos de candidatos, designados y postulados	07 de Octubre de 2020
Publicación del listado de candidatos que cumplen los requisitos	12 de Octubre de 2020
Reclamaciones	13 de Octubre de 2020
Publicación definitiva del listado de candidatos, designados y postulados que cumplen los requisitos	15 de Octubre de 2020
Jornada de elección representante de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres	16 de Octubre de 2020

Jornada de elección representante de las Organizaciones no Gubernamentales ONG	16 de Octubre de 2020
Jornada de elección representante de las Veedurías Ciudadanas	16 de Octubre de 2020
Publicación de resultados	20 de Octubre de 2020
Publicación del listado de elegidos	21 de Octubre de 2020

ARTÍCULO 8. Designación de representantes. Los alcaldes de los municipios del Atlántico, la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas, los Gremios Económicos del Atlántico, el Consejo Territorial de Planeación Departamental, la Federación de Juntas de Acción Comunal del Atlántico, la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN- elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en el Departamento del Atlántico- y la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Atlántico, designarán un representante principal y un suplente.

Parágrafo 1. Quienes sean designados por los alcaldes de los municipios del Atlántico, la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas, el Consejo Territorial de Planeación Departamental, la Federación de Juntas de Acción Comunal del Atlántico, los Gremios Económicos del Atlántico, la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN- elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en el Departamento del Atlántico-, y la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Atlántico; deberán informarlo al Secretaría del Interior, indicando el sector a representar, antes del 07 de Octubre de 2020, al correo electrónico: participacion@atlantico.gov.co, o radicar el escrito de designación en físico en el Secretaría del Interior, en la Calle 40 N° 45-46 Piso 10, con los requisitos establecidos en la presente resolución y anexando el siguiente documento:

1. Carta de aval suscrita por el presidente o quien haga sus veces y el secretario, informando nombres y cédulas del designado principal y suplente.

ARTÍCULO 9. Postulación de representantes. las Asociaciones de Campesinas del Atlántico, los Grupos Étnicos del Atlántico, los Sindicatos, las organizaciones de la población LGBTI del Atlántico y las organizaciones del Adulto Mayor Atlántico, postularán a sus representantes en fórmula principal y suplente.

Una vez surtido el proceso interno de cada sector, deberán informar la decisión a la Secretaría del Interior antes del antes del 07 de Octubre de 2020, al correo electrónico: participacion@atlantico.gov.co, o radicar en físico en la Secretaría del Interior, Subsecretaría de Convivencia y Participación Ciudadana, en la Calle 40 N° 45-46 Piso 10, con los requisitos establecidos en la presente resolución anexando el siguiente documento:

1. Carta de aval del sector, suscrita por el presidente o quien haga sus veces y por el secretario informando nombres y cédulas del designado principal y suplente.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



ARTÍCULO 10. Convocatoria del Representante Principal y Suplente de los Estudiantes Universitarios. El representante de los estudiantes universitarios será elegido, mediante convocatoria a los representantes estudiantiles en los Consejos Superiores Universitarios u órgano que haga sus veces en el Atlántico, informando mediante comunicación escrita la decisión a la Secretaría del Interior antes del 07 de Octubre de 2020, al correo electrónico: participacion@atlantico.gov.co, o radicando en físico en el Secretaría del Interior, Subsecretaria de Convivencia y Participación Ciudadana, en la Calle 40 N° 45-46 Piso 10 , con los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 11. Requisitos Generales para elección, designación y postulación. Quienes sean candidatos, designados o postulados (*principal - suplente*) para integrar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, deberán remitir, antes del 07 de Octubre de 2020, al correo electrónico: participacion@atlantico.gov.co, o radicar en físico en el Secretaría del Interior - Subsecretaria de Convivencia y Participación Ciudadana, en la Calle 40 N° 45-46, la siguiente información:

1. Hoja de vida.
2. Carta en la que se manifieste la motivación para pertenecer al Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas.
5. Cartas de aceptación de la designación o postulación por parte del representante principal y suplente.
6. Certificado de existencia y representación legal de la federación, confederación, asociación, gremio o plataforma que designa o postula al candidato, expedida por la autoridad competente, no mayor a 30 días.
7. Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

Parágrafo 1. Para el caso de los designados por la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Atlántico, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo, se verificara conforme a los atributos, derechos y deberes que se desprenden de su rango de edad.

Parágrafo 2. Cada federación, asociación, gremio, mesa, plataforma, sindicato, consejo u organización sólo podrá designar o postular un representante principal y suplente; sin embargo, una fórmula principal y suplente puede ser representada por varias federaciones, asociaciones, gremios o sindicatos.

ARTÍCULO 12. Comité verificador. Confórmese un comité verificador del cumplimiento de requisitos de los votantes, candidatos, designados y postulados de los diferentes sectores, el cual estará integrado por tres (3) funcionarios o contratistas de la Subsecretaria de Participación y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo. El comité verificador levantará un acta en la cual se consignarán los resultados y las novedades que se presenten en el desarrollo de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 13. Reclamaciones. Los requisitos habilitantes para ser miembro del Consejo Departamental de Participación Ciudadana no son subsanables. Las reclamaciones a las que haya lugar podrán ser presentadas únicamente a través de la dirección electrónica: participacion@atlantico.gov.co. **especificando en el asunto del mismo "Reclamación de (nombre de la federación, confederación, mesa, plataforma asociación, gremio, sindicato u organización) ante el CDPC"** en los términos establecidos en el artículo 7. Cronograma.

ARTÍCULO 14. Publicación. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de votantes y candidatos por cada sector en la www.Atlantico.gov.co, de acuerdo con el cronograma establecido.

La publicación definitiva del listado de los elegidos, designados y postulados se realizará a través de la www.Atlantico.gov.co, de acuerdo con el cronograma establecido.

ARTÍCULO 15. Ausencia de postulaciones. En caso de no presentarse postulación para alguno de los sectores, se declarará desierta la convocatoria y se informará al Consejo Departamental de Participación Ciudadana, una vez este sea instalado, para que dé aplicación a lo estipulado en el segundo parágrafo del artículo 79 de la ley 1757 de 2015, en observancia de lo señalado en la parte final del Artículo 82 del mismo compendio normativo.

ARTÍCULO 16. Período del representante. Los representantes de los sectores, principal-suplente, ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, serán elegidos por un período institucional de cuatros (04) años, contados a partir de su instalación.

Parágrafo 1. Cada representante que haga parte del Consejo Departamental de Participación Ciudadana se presumirá de buena fe que siempre hace parte del sector o grupo al que representa durante su período. Si por alguna razón, el representante pierde su calidad de miembro ante la organización o sector o renuncia a su dignidad, tal sector deberá informarlo al Consejo Departamental de Participación Ciudadana. El representante suplente tomará el cargo de principal y se deberá solicitar al sector que lo designó, la postulación de uno nuevo.

Parágrafo 2. Para el caso de los representantes que han sido elegidos conforme al procedimiento previsto en esta resolución, en el evento que el suplente deba asumir como principal, actuará como suplente quien le siga en votación en forma sucesiva y descendente.

ARTÍCULO 17. Suplentes. La suplencia se ha considerado con el fin de garantizar la presencia de la totalidad de miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana ante las ausencias temporales o definitivas de los representantes principales, y asistirán únicamente en ausencia del titular, salvo a la primera reunión de instalación, donde podrán asistir ambos, para su respectiva posesión.

ARTÍCULO 18. Posesión e instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana. Quienes adquieran la calidad de representantes, sean principales o suplentes, serán convocados para posesionarse e instalar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, antes del 18 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO 19. Publicidad de la convocatoria. La presente convocatoria se hará pública en las siguientes páginas web: www.Atlantico.gov.co.

ARTÍCULO 20. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por
YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA
Secretario del Interior

Proyecto y digitalizo: MARCO JESÚS BALAGUERA BETTER – Asesor Jurídico Contratista
Reviso: JAIME DAVID NAVARRO HERRERA -- Subsecretario de Participación
Comunitaria y Convivencia
LUZ SILENE ROMERO SAJONA – Secretaria Jurídica